



**INSTRUCCIONES INTERNAS REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS
DE CONTRATACIÓN DE MARINA DE LAS DUNAS, S.A**

Marina de las Dunas, S.A. - C.I.F. : A-03967718. Inscrito en el Registro Mercantil de Alicante Tomo 1741 -Folio 192-Hoja A-28999

INSTRUCCIONES INTERNAS REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE MARINA DE LAS DUNAS, S.A

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

INTRODUCCIÓN

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Finalidad de la Instrucción

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 3. Preparación de los Contratos

ARTÍCULO 4. Órgano de Contratación y Competencias

ARTÍCULO 5. Confidencialidad de la Información

ARTÍCULO 6. Capacidad y Solvencia del Empresario

TÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

SECCIÓN 1ª. Criterios Generales

ARTÍCULO 7. Publicidad Contractual. El Perfil de Contratante

ARTÍCULO 8. Clases de expedientes y Tipo de Procedimientos de
Contratación

SECCIÓN II. Contratos de Menor Cuantía y Procedimiento Negociado

ARTÍCULO 9. Contrato Menor

ARTÍCULO 11. Contenido del Procedimiento Negociado con Publicidad

SECCIÓN III. OTROS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 12. Procedimiento Abierto Ordinario y Restringido

ARTÍCULO 13. Presentación de Ofertas y Solicitudes

SECCIÓN IV. Disposiciones Comunes a los Procedimientos Anteriores

ARTÍCULO 14. Anuncio o Invitación a Participar y Presentación de Ofertas y Solicitudes.

ARTÍCULO 15. Documentación Complementaria de las Ofertas y Solicitudes

ARTÍCULO 16. Variantes en Ofertas y Solicitudes

ARTÍCULO 17. Pliegos de Condiciones

TÍTULO III. VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

ARTÍCULO 18. Criterios de Valoración

ARTÍCULO 19. Valoración específica. Funcionamiento de la Mesa de Contratación

ARTÍCULO 20. Adjudicación y Contratación

ARTÍCULO 21. Entrada en Vigor y Publicación

INSTRUCCIONES INTERNAS REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE MARINA DE LAS DUNAS, S.A

INTRODUCCIÓN

El Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, es de aplicación a todos los sujetos del Sector Público. Se consideran **poderes adjudicadores** todos los entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia que no sean administración pública y hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador financien su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.

La entidad **MARINA DE LAS DUNAS, S.A.** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3.3.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y se considera por tanto poder adjudicador.

El Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, regula separadamente la fase de Preparación del Contrato (Libro II) y la fase de Selección del Contratista y Adjudicación de los Contratos (Libro III), distinguiendo, a su vez, en cada una de dichas fases la aplicación plena de la misma para la Administración Pública de la aplicación menos plena para el resto del Sector Público.

Los artículos 189, 190 y 191 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establecen las normas que los poderes adjudicadores que no tengan carácter de administración pública deben aplicar para la adjudicación de sus contratos.

INSTRUCCIONES INTERNAS REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE MARINA DE LAS DUNAS, S.A

En concreto el artículo 191 establece que «en la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada serán de aplicación las siguientes disposiciones:

a) La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

b) Los órganos competentes de las entidades a que se refiere esta sección **aprobarán unas instrucciones**, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra anterior y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad».

Por lo expuesto, de acuerdo con dicha normativa, se aprueban las presentes **Instrucciones relativas a los procedimientos de contratación de la Entidad MARINA DE LAS DUNAS, S.A.**, considerada poder adjudicador para aquellos contratos que no están sometidos a regulación armonizada.

INSTRUCCIONES INTERNAS REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE MARINA DE LAS DUNAS, S.A

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Finalidad de la Instrucción

1. La finalidad de las presentes instrucciones internas en materia de contratación es establecer el sistema general de contratación de la entidad, como "poder adjudicador" y, específicamente, el regular los procedimientos de contratación en aquellos supuestos específicos que no están sometidos a regulación armonizada para asegurar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

2. Estas instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y se publicarán en el perfil de contratante de la entidad.

3. Además de ello, se establece como Anexo, a los efectos de futuras contrataciones, el esquema general de los distintos procedimientos y el régimen de aplicación, para aquellos supuestos de contratación sometidos o no a legislación armonizada, sin perjuicio de las adaptaciones concretas que realicen los órganos de gobierno en función del contrato y de las circunstancias en él concurrente, al objeto de tener un amplio conocimiento por los interesados en contratar con la entidad.

INSTRUCCIONES INTERNAS REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE MARINA DE LAS DUNAS, S.A

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

1. La presente Instrucción se aplicará a la selección del contratista y la adjudicación de los contratos que no están sometidos a regulación armonizada en aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación establecidos en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2. Los contratos de obra, servicios y suministros que celebre la entidad se adjudicarán con arreglo a las normas de la presente instrucción.

ARTÍCULO 3. Preparación de los Contratos

1. En relación a la preparación de los referidos contratos será de aplicación el artículo 137 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación al establecimiento de prescripciones técnicas, de acuerdo con las siguientes características:

a) Deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 117 para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 118 a 120, todos ellos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

b) Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso será de aplicación lo previsto en el artículo 112.2.b) de dicho Texto Refundido, sobre reducción de plazos.

c) En contratos de cuantía superior 50.000 euros, IVA excluido, deberá, de conformidad con el artículo 137.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, elaborarse un pliego de condiciones en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 120. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

2. Además, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, los contratos no sujetos a regulación armonizada se sujetan a las disposiciones de carácter general para todo el sector público, establecidas en el Título preliminar y el Libro primero de la citada Ley. Serán de aplicación a dichos contratos con carácter general, los preceptos siguientes:

- Artículo 139. Principios de igualdad y transparencia.
- Artículo 140. Confidencialidad.
- Artículo 145. Proposiciones de los interesados
- Artículo 147. Admisibilidad de variantes o mejoras.
- Artículo 148. Subasta electrónica.
- Artículo 149. Sucesión en el procedimiento.

3. Será igualmente de aplicación para contratos superiores a 50.000 euros, lo establecido en el artículo 120, relativo a información sobre condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

ARTÍCULO 4. Órgano de Contratación y Competencias

1. De conformidad con los estatutos de la entidad **MARINA DE LAS DUNAS, S.A.**, el órgano de contratación es el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, sin perjuicio de los apoderamientos o delegaciones generales o específicos conferidos.

2. Dicho órgano adoptará la condición de órgano de contratación y le corresponderá, entre otras funciones, la aprobación del Pliego de Condiciones Técnicas, Administrativas y de Contratación, la adjudicación y suscripción de los correspondientes contratos, incluida su renovación o prórroga si estuviese prevista, su modificación, interpretación, suspensión y resolución.

ARTÍCULO 5. Confidencialidad de la Información

1. No se divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, en particular los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.

2. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

ARTÍCULO 6. Capacidad y Solvencia del Empresario

1. Los terceros que deseen contratar con la entidad **MARINA DE LAS DUNAS, S.A.** deberán tener plena capacidad de obrar, no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición que se relacionan en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de acuerdo a lo que se establezca para cada contrato.

2. En ningún caso se podrá realizar la adjudicación a una empresa cuando el objeto del contrato no esté comprendido en los fines, objeto o ámbito de actividad de ésta según sus estatutos o reglas fundacionales.

3. Sin perjuicio de lo que se establezca en los Pliegos, los empresarios que sean personas jurídicas acreditarán su capacidad para realizar la contratación a la que quieran concurrir mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional en los que consten las normas que regulan su actividad, debidamente inscritos en el registro correspondiente. Para el caso de empresarios extranjeros, se estará a lo dispuesto en el artículo 72.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

4. Los Pliegos de Condiciones Técnicas, Administrativas y de Contratación recogerán la documentación necesaria y los requisitos mínimos de solvencia que las empresas habrán de cumplir para demostrar estos extremos, pudiendo establecer medios de prueba para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, distintos de los mencionados en los artículos 75 a 79 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

5. En cuanto a la clasificación de las empresas será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado para la ejecución de contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros o de contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros. Sin embargo, no será necesaria clasificación para celebrar contratos de servicios comprendidos en las categorías 6, 8, 21, 26 y 27 del Anexo II.

En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el subgrupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por ciento del precio del contrato.

No obstante, la clasificación que tengan las empresas será siempre medio de prueba de la solvencia según lo dispuesto en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. La prueba del contenido de los Registros oficiales de licitadores y empresas clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

SECCIÓN 1ª. Criterios Generales

INSTRUCCIONES INTERNAS REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE MARINA DE LAS DUNAS, S.A

ARTÍCULO 7. Publicidad contractual. El Perfil de Contratante

1. Como criterio general, la publicidad de las licitaciones se realizará en el Perfil de Contratante, al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: [HTTP://WWW.MARINADUNAS.ES](http://www.marinadunas.es) ; pudiendo, en su caso, acordarse en función de la naturaleza del contrato objeto de licitación, la publicación de anuncios complementarios en diarios locales, provinciales o nacionales o mediante su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, así como en los colegios profesionales o asociaciones representativos del sector económico o profesional objeto de la contratación que se pretenda.

2. Será preceptiva la inclusión en el Perfil de Contratante de:

– Las instrucciones internas de contratación.

– Los anuncios de licitación, que se mantendrán en el perfil hasta la adjudicación del contrato.

– Los pliegos de condiciones particulares y los de prescripciones técnicas cuando su volumen así lo permita. En caso contrario se hará constar donde pueden obtenerse.

– La composición de la mesa de contratación, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación administrativa.

– La adjudicación del contrato, que se anunciará en el perfil en el plazo de quince días a contar desde la adjudicación y se mantendrá un mínimo de un mes desde la fecha de su inserción.

ARTÍCULO 8. Clases de expedientes y Tipo de Procedimientos de Contratación

1. Los expedientes de contratación pueden ser:
 - Ordinarios.
 - Urgentes: con reducción a la mitad de los plazos establecidos como mínimos en las secciones segunda y tercera de las presentes instrucciones.
 - De emergencia: en los supuestos y términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
2. La contratación no sujeta a regulación armonizada se llevará a cabo, de manera ordinaria, mediante contrato de menor cuantía, procedimiento negociado o mediante procedimiento abierto o restringido, en función de la materia, las cuantías y demás circunstancias previstas en las siguientes instrucciones.
3. La entidad **MARINA DE LAS DUNAS, S.A.** podrá racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos celebrando acuerdos marco, articulando sistemas dinámicos de adquisición o creando centrales de contratación de obras, servicios y suministros ajustándose a lo previsto en los artículos 197 a 203 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Las publicaciones a las que hace referencia el artículo 197 serán sustituidas por la inserción del correspondiente anuncio o información en el perfil de contratante.

SECCIÓN 2ª. Contratos de Menor Cuantía y Procedimiento Negociado

ARTÍCULO 9. Contrato Menor

1. Para la tramitación de los contratos cuyos importes no superen las cuantías establecidas a continuación, sólo se exigirá la aprobación del gasto por parte del Gerente y la incorporación al expediente de la factura correspondiente, la cual deberá reunir los requisitos que las normas establezcan. En el caso de contrato de obras será necesario además el presupuesto de las mismas.

2. Cuantías:

- Contrato de Obras: inferior a 50.000 €
- Resto de Contratos: inferior a 18.000 €

3. Límites: Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.

4. En caso de que el objeto del contrato menor incluya relaciones mercantiles con personas físicas (freelance), cesión de derechos de imagen, cesión de derechos de propiedad intelectual o copyright, patrocinios o intercambios publicitarios, alquiler de espacios, intercambio de información confidencial o acceso y/o tratamiento de datos de carácter personal, las circunstancias que acrediten los acuerdos adoptados entre las partes se recogerán por escrito en un documento que habrá de ser firmado por ambas partes.

ARTÍCULO 10. Supuestos de Procedimiento Negociado

1. La contratación mediante procedimiento negociado se realizará, con publicidad o sin ella, de acuerdo con las cuantías previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y con los específicos supuestos contemplados en la misma, artículos 170 a 175 y concordantes.

2. **Negociado sin publicidad:** Los contratos con valor estimado inferior a 200.000 euros, si se trata de contratos de obras, o de 60.000 euros si se trata de otros contratos, se podrán adjudicar mediante el procedimiento negociado sin publicidad, asegurándose la concurrencia mediante la solicitud de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato.

El mismo procedimiento negociado sin publicidad se seguirá, además de en los supuestos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en los siguientes casos específicos:

a) Tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

b) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal, siempre que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato.

3. **Negociado con publicidad:** Los contratos con valor estimado superior a 200.000 euros e inferior a 1.000.000 de euros, si se trata de contratos de obras, o superior a 60.000 euros e inferior a 100.000 euros en el resto de los contratos, se podrán adjudicar mediante el procedimiento negociado con publicidad, de acuerdo con lo establecido en artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y los artículos siguientes de esta instrucción.

ARTÍCULO 11. Contenido del Procedimiento Negociado con Publicidad

1. El procedimiento negociado se anunciará públicamente mediante anuncio o una invitación a participar en el procedimiento. El anuncio se realizará a través de
2. Internet, en el perfil del contratante. De manera adicional, se podrá decidir por el órgano de contratación la publicidad del procedimiento de contratación, en diarios locales, provinciales o nacionales o mediante su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Podrá prescindirse de la publicación del anuncio cuando se acuda al procedimiento negociado por haberse presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos antecedentes, siempre que en la negociación se incluya a todos los licitadores que en el procedimiento abierto o restringido, o en el procedimiento de diálogo competitivo seguido con anterioridad hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y sólo a ellos.

2. Los órganos de contratación fijarán los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato.

3. El plazo mínimo para la recepción de ofertas en los procedimientos negociados con publicidad, para contratos superiores a 50.000 euros será de 26 días para contratos de obras y concesión de obra pública y 15 días para otros contratos. En los procedimientos declarados de urgencia por el órgano de contratación, el plazo podrá ser reducido a la mitad, 13 días para contratos de obras y concesión de obra pública y 8 días para otros contratos.

INSTRUCCIONES INTERNAS REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE MARINA DE LAS DUNAS, S.A

SECCIÓN 3ª. Otros Procedimientos

ARTÍCULO 12. Procedimiento Abierto Ordinario y Restringido

1. Los contratos de obras, suministro y/o servicios en los que no se haya previsto en esta instrucción su adjudicación mediante el procedimiento negociado ni sujetos a regulación armonizada, se adjudicarán utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, siguiendo lo previsto en esta instrucción.

2. El anuncio se realizará a través de Internet, en el Perfil del Contratante de la entidad. De manera adicional, se podrá decidir por el órgano de contratación la publicidad del procedimiento de contratación, en diarios locales, provinciales o nacionales o mediante su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

3. En estos procedimientos la selección de la empresa adjudicataria se producirá, una vez acreditada conforme al pliego de condiciones la capacidad y solvencia para contratar, mediante la valoración de las ofertas con arreglo a los factores de evaluación establecidos en los pliegos de condiciones de licitación, sin que por parte del órgano de contratación pueda negociarse sobre los diferentes aspectos de las ofertas presentadas.

4. Los factores de evaluación de las ofertas deberán enunciarse con la debida concreción, estableciendo, en los supuestos de evaluación objetiva, la fórmula o proceso lógico para la obtención de la puntuación. En los criterios de adjudicación que requieran de un juicio de valor, se deberá describir los elementos principales que serán tenidos en consideración; estos criterios tendrán necesariamente un peso relativo inferior a los objetivos.

INSTRUCCIONES INTERNAS REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE MARINA DE LAS DUNAS, S.A

5. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, pudiendo, en su caso, contener variantes de acuerdo con lo prevenido en el artículo 16 de las presentes instrucciones.

6. En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud, y en atención a su solvencia, en base a los criterios establecidos en el pliego, sean seleccionados por el órgano de contratación.

ARTÍCULO 13. Presentación de Ofertas y Solicitudes

1. Los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación en los contratos a que se refieren el artículo anterior, se fijarán por los órganos de contratación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato.

El plazo mínimo para la recepción de ofertas será de 26 días para contratos de obras y concesión de obra pública y 15 días para otros contratos. En los procedimientos declarados de urgencia por el órgano de contratación, el plazo podrá ser reducido a la mitad, 13 días para contratos de obras y concesión de obra pública y 8 días para otros contratos.

En el supuesto de procedimiento restringido, el plazo para la presentación de solicitudes de participación será, como mínimo, de 10 días, contados desde la publicación del anuncio.

2. Es de aplicación a estos procedimientos lo anteriormente indicado sobre el dialogo competitivo, regulado en los artículos 179 y siguientes y lo prevenido para el concurso de proyectos de los artículos 184 y siguientes del Texto

INSTRUCCIONES INTERNAS REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE MARINA DE LAS DUNAS, S.A

Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SECCIÓN 4ª. Disposiciones Comunes a los Procedimientos Anteriores

ARTÍCULO 14. Anuncio o Invitación a Participar y Presentación de Ofertas y Solicitudes

1. El anuncio o la invitación a participar en el procedimiento de contratación contendrá los siguientes datos:

- Identificación del expediente de contratación.
- Plazo para la presentación de solicitudes de participación.
- Lugar de presentación de las ofertas.
- Pliego de Condiciones del contrato.
- Documentación técnica sobre el alcance del contrato.
- Lugar de retirada de la documentación, cuando por sus características no pueda ser descargada directamente de la plataforma de contratación.

2. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Marina de las Dunas, S.A.* Avda. del Puerto, 219 * 03140- Guardamar del Segura. Alicante
Teléfonos: 96.672.65.49-96.672.67.41 * Líneas móviles: 639.68.71.57 (Administración)

Correo: marinadelasdunas@gmail.com- marinadunas@telefonica.net -
direccion.madusa@telefonica.net.

3. Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en el plazo señalado en el anuncio de licitación. También podrán presentarse proposiciones por correo o por mensajería, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío por la Oficina de Correos o empresa de mensajería y comunicar en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que sea recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos cinco días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo o mensajería.

4. Las proposiciones reunirán las siguientes características:

a) Deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de condiciones, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

b) Serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación.

c) Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras, cuando así se contemplen en el pliego de condiciones. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

d) En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

5. En todo momento se respetará la igualdad de los licitadores y la transparencia en el proceso de forma que:

—·No se admitirán ofertas fuera del plazo señalado para la recepción de solicitudes de participación.

—·Las aperturas de las ofertas en procesos con concurrencia se llevarán a cabo de manera simultánea, una vez finalizado el plazo de licitación.

—·De manera previa a la negociación se deberá acreditar la capacidad para contratar y la solvencia para la ejecución del contrato, de acuerdo con los requisitos establecidos en el anuncio de licitación y el Pliego de condiciones del contrato.

—·La negociación se llevará a cabo en los términos previstos en el artículo 178 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre,.

6. Las adjudicaciones definitivas de los contratos, además de notificarse a los licitadores, se publicarán en el perfil de contratante cuando su cuantía sea superior a 50.000 euros.

ARTÍCULO 15. Documentación Complementaria de las Ofertas y Solicitudes

1. Las proposiciones en el procedimiento abierto y las solicitudes de participación deberán ir acompañadas de los siguientes documentos, de acuerdo con el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre:

a) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.

b) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de esta Ley para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

c) Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

2. Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos se indicará esta circunstancia en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo y en el correspondiente anuncio de licitación.

3. Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a) y b) anteriores se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o mediante un certificado comunitario de clasificación, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato,

sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

El certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas podrá ser expedido electrónicamente, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos o en el anuncio del contrato.

4. El órgano de contratación, si lo estima conveniente, podrá establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares que la aportación inicial de la documentación establecida en el apartado 1 se sustituya por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. En todo caso bastará con esta declaración responsable en los contratos de obras con valor estimado inferior a 1.000.000 euros y de suministros y servicios con valor estimado inferior a 90.000 euros.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

5. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

ARTÍCULO 16. Variantes en Ofertas y Solicitudes

1. Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad.

2. La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

ARTÍCULO 17. Pliegos de Condiciones

1. En los contratos de cuantía superior a 50.000 euros, el pliego de condiciones del contrato contendrá las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

2. En el pliego se harán constar expresamente las siguientes circunstancias:

a) Los requisitos de capacidad para contratar y de solvencia técnica, económica y financiera que deberán ser acreditados por los licitadores, así como los aspectos concretos que vayan a ser objeto de negociación, debidamente relacionados con las necesidades que se pretenden cubrir y el objeto del contrato.

b) Los valores que se vayan a estimar como anormales o desproporcionados, bien sea por la relación entre las ofertas económicas, o como consecuencia de la conjunción de factores, tales como plazos o calidades, con el precio ofertado.

c) Las circunstancias especiales que deberá cumplir la empresa adjudicataria en la ejecución del contrato y que deberán ser tenidas en cuenta como elementos esenciales de la contratación.

d) Las estipulaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.

3. Se hará constar en los Pliegos de condiciones del contrato el modo de solución de controversias, sobre los efectos y el cumplimiento y extinción de los contratos, señalando una de las posibilidades siguientes:

a) Sometimiento al fuero jurisdiccional de los Juzgados y Tribunales del lugar de celebración del contrato.

b) Arbitraje de Derecho, ante la corte de arbitraje de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la provincia correspondiente al lugar de celebración del contrato u otras específicas por razón de la materia del contrato. En contratos internacionales podrá someter los efectos y la extinción a cortes de arbitraje internacional.

4. Los pliegos pondrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el artículo 212.1, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en el artículo 223.f) y h), todos ellos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**INSTRUCCIONES INTERNAS REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS
DE CONTRATACIÓN DE MARINA DE LAS DUNAS, S.A**

TÍTULO III. VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

ARTÍCULO 18. Criterios de Valoración

1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

2. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

3. En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

4. La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la

INSTRUCCIONES INTERNAS REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE MARINA DE LAS DUNAS, S.A

de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

5. La valoración de más de un criterio procederá, en particular, en la adjudicación de los siguientes contratos:

a) Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los licitadores.

b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas, a proponer por los licitadores mediante la presentación de variantes, o por reducciones en su plazo de ejecución.

c) Aquellos para cuya ejecución facilite el órgano, organismo o entidad contratante materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.

d) Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.

e) Contratos de gestión de servicios públicos.

f) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos por estar normalizados y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

INSTRUCCIONES INTERNAS REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE MARINA DE LAS DUNAS, S.A

h) Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

5. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

6. Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

ARTÍCULO 19. Valoración específica. Funcionamiento de la Mesa de Contratación

1. En los procedimientos negociados, la evaluación se realizará una vez haya concluido ésta con las empresas licitadoras mediante un juicio de valor de las ofertas finales, en relación con los distintos factores que hubieran servido de base para negociar. La evaluación se concretará en un informe donde constará: La descripción de los elementos esenciales que definen cada una de las ofertas, seguidamente se harán constar los elementos de la oferta que se estime económicamente más ventajosa que fundamenten dicha opinión, en relación a las ofertas restantes.

INSTRUCCIONES INTERNAS REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE MARINA DE LAS DUNAS, S.A

2. En procesos concurrentes distintos del negociado, se constituirá una Mesa de Contratación a la que corresponderá la calificación de la documentación que presenten los licitadores, la apertura y examen de las proposiciones, su valoración y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación. Antes de formular dicha propuesta, podrá solicitar cuantos informes estime necesarios en relación con el objeto del contrato. Asimismo, resolverá todas las incidencias que se puedan plantear por los licitadores durante la tramitación del procedimiento.

La Mesa levantará acta de todos aquellos actos que celebre con motivo de los procedimientos de adjudicación de los contratos.

3. La composición de la Mesa será concretada, en cada caso, por el órgano de contratación, rigiéndose su funcionamiento por las normas establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en su normativa de desarrollo, salvo que el órgano de contratación disponga otra cosa.

La composición de la Mesa deberá publicarse en el Perfil de Contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación administrativa.

ARTÍCULO 20. Adjudicación y Contratación

1. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

2. No se podrá incluir en la adjudicación del contrato condiciones contrarias a los pliegos de condiciones que rigieron la licitación.

Marina de las Dunas, S.A.* Avda. del Puerto, 219 * 03140- Guardamar del Segura. Alicante
Teléfonos: 96.672.65.49-96.672.67.41 * Líneas móviles: 639.68.71.57 (Administración)

Correo: marinadelasdunas@gmail.com- marinadunas@telefonica.net -
direccion.madusa@telefonica.net.

INSTRUCCIONES INTERNAS REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE MARINA DE LAS DUNAS, S.A

3. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, a cuyo efecto otorgará un plazo no superior a diez días para que el licitador presente la documentación prevista en el pliego. Si no se presenta en tiempo y forma, el contrato podrá adjudicarse al siguiente licitador (por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas).

Si se aporta la documentación requerida, se adjudicará el contrato al licitador debiendo formalizarse el contrato en el plazo máximo de quince días hábiles o en el establecido en el pliego.

4. Los contratos se formalizarán con carácter general en documento privado. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve, de conformidad con el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, a escritura pública, corriendo a su cargo los correspondientes gastos. Ello no es aplicable a los contratos menores.

5. El Orden Jurisdiccional civil español será el competente para conocer de las cuestiones que se susciten en relación a esta contratación. Las partes renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles sometiéndose a la decisión de la jurisdicción ordinaria y a la competencia de los Juzgados de **TORREVIEJA**.

6. Los Pliegos de condiciones específicos de cada tipo de contrato y toda la documentación necesaria para su desarrollo revisten carácter contractual.

ARTÍCULO 21. Entrada en Vigor y Publicación

1. Las presentes instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** [*órgano de gobierno de la*

INSTRUCCIONES INTERNAS REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE MARINA DE LAS DUNAS, S.A

entidad] para todas las contrataciones que no estén sujetas a regulación armonizada.

2. Sin perjuicio de garantizar los principios del artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, recogidos en las presentes instrucciones se irán introduciendo los medios electrónicos en la contratación que realice la entidad.

3. Las presentes instrucciones se publicarán en el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso a través de la página web siguiente:
[HTTP://WWW.MARINADUNAS.ES.](http://www.marinadunas.es)